



Enero 2021

C I R C U L A R

0 1 / 2 0 2 1

DECLARACIÓN DE FRACCIÓN ARANCELARIA EN REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Apreciable colaborador:

A través de la presente les hacemos llegar un cordial saludo y les informamos que como ha sido de pleno conocimiento para todos, el pasado 28 diciembre de 2020 entró en vigor la sexta enmienda y la publicación del Número de Identificación Comercial (NICO), generando una gran confusión respecto de su aplicación para los **dígitos a declarar en las regulaciones y restricciones no arancelarias**, para tal efecto se precisa a continuación lo siguiente:

El pasado 28 agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial” a través del cual se precisó lo siguiente:

*Que de conformidad con el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10^a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a que se refiere el párrafo anterior, la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99, **lo que permitirá contar con datos estadísticos más precisos, es decir, una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.***

(Énfasis y subrayado añadido)

De lo anterior el órgano legislador precisó que la función del número de identificación comercial (NICO) era separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, es decir aislar la información relacionada con lo comercial de la comisión reguladora del cumplimiento de medidas generales.

En seguimiento con lo anterior y una vez definida la función del NICO, el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior prevé lo siguiente

Artículo 20.- *En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en*



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

*términos de sus **fracciones arancelarias y nomenclatura** que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.*

El texto legal antes descrito menciona que el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias se deberá identificar conforme a la fracción arancelaria y su nomenclatura, es decir a los 08 dígitos que conocemos actualmente con independencia del NICO.

Robustece lo anterior el **oficio número 414.2020.3324** de fecha 26 noviembre de 2020 emitido por la Secretaría de Economía que a foja 1, punto 3 menciona lo siguiente:

3. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán **en términos de sus fracciones arancelarias, es decir, a 8 dígitos.**

Los números de identificación comercial que se incluyen en los Acuerdos son únicamente con fines de referencia.

De la digitalización anterior podemos confirmar que con base en el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior para efecto del **cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias únicamente será necesario asentar en términos de las fracciones arancelarias, es decir a 08 dígitos.**

En suma, es correcto declarar 08 dígitos en las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias toda vez que hasta el momento no se ha emitido algún otro criterio de las diversas dependencias.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad, y desde luego, en caso de alguna duda o comentario, nos encontramos como siempre a sus órdenes en las siguientes direcciones de correo electrónico: amorales@aaamerica.com.mx y juridico@aaamerica.com.mx